

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **067**

Fecha Estado: 11/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300620120015800</b>	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON FERNEY MONTOYA ARIAS	Auto ordena seguir adelante ejecucion ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones frente al demandado YEISON FERNEY MONTOYA ARIAS identificado con C.C. 98.761.463, quien no se ha notificado del trámite de la referencia, y no existen medidas cautelares perfeccionadas en su contra. CONTINUAR el trámite de la demanda solo contra el demandado HECTOR EMILIO GOMEZ GOEZ. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de HECTOR EMILIO GOMEZ GOEZ, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.489.469 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.	10/05/2021		
<b>05001400300620120015800</b>	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON FERNEY MONTOYA ARIAS	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080141100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	AURA LIGIA LOPEZ LOPERA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del proceso principal y de la demanda acumuladapor Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en losnumerales1 y 2del artículo 317 del Código General del Proceso. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, estas son: embargo de la cuenta bancaria 4080053734 del Banco de Occidente; embargo de la cuenta bancaria 434165163 de Banco de Bogotá; embargo del establecimiento de comercio COMERCIAL TRES L.L.L. identificado con matrícula 42780302, esta última quedara por cuenta del Municipio de Medellín, unidad de cobro coactivo de la Subsecretaria de Tesorería, dentro del proceso 1000450835 en virtud a la acumulación de embargos decretada. ORDENARel desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas.	10/05/2021		
05001400301920090011600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS MONTEMAR Y CIA. LTDA.	MILTONG YAMIT CAMPOS RODRIGUEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del proceso principal y de la primera y segunda demanda de acumulación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral2del artículo 317 del Código General del Proceso. OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín, informando que no existen bienes para dejar por su cuenta, para el proceso 2015-00276-00. ORDENARel desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas.	10/05/2021		
05001400302520090021700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES PYMES S.A.	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del proceso principal y de la demanda acumuladapor Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en losnumerales1 y 2del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENARel desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas.	10/05/2021		
05001400302620090106800	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	GERMAN DE JESUS CARDONA CARDONA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENARel desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas.	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620120054000	Ejecutivo Singular	ASTRID MILENA GONZALEZ ZAPATA	OSCAR GARCIA SERNA	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a notificar por aviso correctamente al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, y terminar por desistimiento tácito la demanda de la referencia. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes respuesta al oficio Nro. 1490, proveniente del Banco Popular, donde informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho. INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes oficio Nro. 13134 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde informa que decretó la terminación del proceso ejecutivo con radicado 008 2013 00353 00 por desistimiento tácito, en consecuencia, decretó la cancelación del embargo allí decretado y lo dejó a disposición del proceso de la referencia	10/05/2021		
05001400302920200013700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BOSQUES DE AVIGNON	JUAN CAMILO TORO MEJIA	Auto ordena seguir adelante ejecucion INCORPORAR las constancias de entrega efectivas de las notificaciones por aviso de los demandados MARÍA AUXILIO MEJÍA DE TORO, JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA, JUAN CAMILO TORO MEJÍA, LUIS FELIPE TORO MEJIA, NATALIA TORO MEJÍA y SEBASTIÁN TORO MEJÍA, con fecha del 20 de enero de 2021. TENER por notificados por aviso a los demandados MARÍA AUXILIO MEJÍA DE TORO, JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA, JUAN CAMILO TORO MEJÍA, LUIS FELIPE TORO MEJIA, NATALIA TORO MEJÍA y SEBASTIÁN TORO MEJÍA, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 21 de enero de 2021. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los señores MARÍA AUXILIO MEJÍA DE TORO, JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA, JUAN CAMILO TORO MEJÍA, LUIS FELIPE TORO MEJIA, NATALIA TORO MEJÍA y SEBASTIÁN TORO MEJÍA y a favor del CONDOMINIO BOSQUES DE AVIGNON P.H., tal y como lo dispone el auto No. 723 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago. CONDENAR en costas a la parte demandada	10/05/2021		
05001400302920200013700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BOSQUES DE AVIGNON	JUAN CAMILO TORO MEJIA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200015800	Verbal	CARLOS MARIO RUIZ CORREA	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.	Auto requiere INCORPORAR el diligenciamiento de la inscripción de la demanda en el vehículo de placas TPV 093 de la Secretaria de Movilidad de Medellín, la cual fue inscrita de manera exitosa. TENER por notificados personalmente a los demandados EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.SyCOMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del auto que admitió la demandadesde el 2 de marzode 2021. REQUIERIRa la parte actora para que proceda a notificar personalmente al señor JESÚS ALBERTOQUIROZ AMARILES, en la Carrera 53 Nro 94-51. REQUERIRa la parte actora para que allegue al despacho la constancia de entrega efectiva de la notificación del demandado GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE, en dondeconste que se aportóla demanda y el auto admisorio, tal y como lo estipula el artículo8 del decreto 806 de 2020.	10/05/2021		
05001400302920200019400	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA ANTIGUA PH	CONSULTORIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION CINC S.A.	Auto requiere NO TENER en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada. REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación personal del demandado, de conformidad a las anotaciones realizadas en la parte motiva de estaprovidenciapara poder tenerla en cuenta.Para dicha actuación, la parte actora cuenta con el término de 30 días a partir de la notificación por estados del presente proveído, so pena de dar aplicación al artículo317 del CGP y desistir del proceso.	10/05/2021		
05001400302920200023500	Ejecutivo Conexo	LUIS CARLOS ACOSTA MONTROYA	CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS E RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento DECRETARla terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantadopor LUIS CARLOS ACOSTA MONTROYAen contra deCONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO. SIN NECESIDAD DE LEVANTAR medidas cautelares, toda vez que estas no fuerondecretadas. NOTIFICARel contenido de esta providencia por estados, advirtiendole a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido. Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200024700	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA	SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S	Auto resuelve nulidad NEGAR la solicitud de NULIDAD ABSOLUTA presentada por la parte demandada. NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, respecto a tener como dependiente judicial a SARA CANO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.631.222, toda vez que no acredita su calidad de estudiante o profesional en derecho. PONER EN CONOCIMIENTO los escritos allegados el 17 de marzo de 2021 y del 24 de marzo de 2021, allegados por parte de RUNT, mediante los cuales allega respuesta al Oficio No. 217 / Radicado RUNT R202105562 y Radicado RUNT R202105450, a fin de que proceda de conformidad. ORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante memorial de fecha 19 de marzo 2021, a la parte demanda por el termino de tres (3), termino dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa	10/05/2021		
05001400302920200027700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	DARWIN VILLADA MOLINA	Auto ordena seguir adelante ejecución INCORPORAR la notificación personal de los demandados DARWIN VILLADA MOLINA y ALBEIRO JOSÉ VILLADA BARRAGÁN. ENER por notificados personalmente a los demandados DARWIN VILLADA MOLINA y ALBEIRO JOSÉ VILLADA BARRAGÁN, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 5 de abril del año en curso. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor ANGEL YAICINO VASCO SANCHEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como lo dispone el auto No. 10 del 14 de enero de 2021, el cual libró mandamiento de pago en su contra. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.000.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.	10/05/2021		
05001400302920200027700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	DARWIN VILLADA MOLINA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210003900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANGEL YAICINIO VASCO SANCHEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion INCORPORAR la notificación personal deldemandadoANGEL YAICINO VASCO SANCHEZ. TENER pornotificada personalmente al demandadoANGEL YAICINO VASCO SANCHEZ, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 25 de marzo del año en curso. ORDENARseguir adelante la ejecución en contra del señor ANGEL YAICINO VASCO SANCHEZy a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como lo dispone el auto No. 312del 15de febrerode 2021, el cual librómandamiento de pagoen su contra. CONDENARen costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.200.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo5ºnumeral 4. a.del Acuerdo No. PSAA16-10554de 2016, liquidense como lo dispone el articulo 365 del Código General del proceso.	10/05/2021		
05001400302920210003900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANGEL YAICINIO VASCO SANCHEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho	10/05/2021		
05001400302920210014100	Monitorio documental	MIRELIA PIEDRAHITA GONZALEZ	INMOBILIARIA MEDELLIN LTDA.	Auto inadmite demanda INADMITIR el presente proceso monitoreo. ONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte en debida forma, el poder a ella conferido.	10/05/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)